

Gestión de los archivos desde la protección de datos y el acceso a la información pública



UDA IKASTAROAK
CURSOS
DE VERANO
SUMMER COURSES
www.uik.eus

40

URTE / AÑOS / YEARS

Los archivos

- Ciclo de vida de los archivos

“Son las diferentes etapas por las que atraviesan los documentos desde que se producen hasta su eliminación conforme al procedimiento establecido, o en su caso, su conservación permanente”.

Fase de creación
(nace)

Fase de mantenimiento
y uso (vive)

Fase de expurgo
(muere)

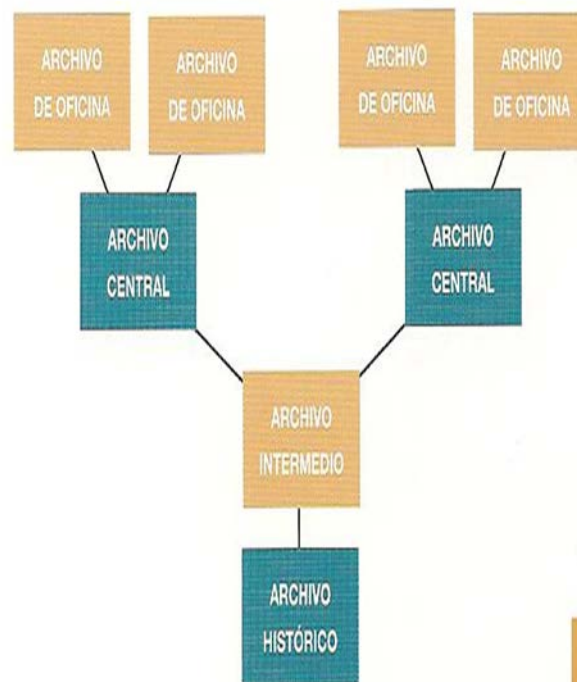
RD 1708/2011, art. 2.2.e)

- Tipos de archivo

Los Archivos del Sistema de Archivos de la Administración General del Estado, atendiendo al ciclo vital de los documentos, se clasifican en:

- a) Archivos de oficina o de gestión.
- b) Archivos generales o centrales de los Ministerios y de los organismos públicos dependientes de los mismos.
- c) Archivo intermedio.
- d) Archivos históricos.

RD 1708/2011



El derecho de acceso a la información pública

Es el derecho que tiene cualquier persona a acceder a la **información pública** que considere de su interés, con los únicos límites que señala la Ley.

[Portal de Transparencia de Murcia]

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA (2000/C 364/01)

Artículo 42. Derecho de acceso a los documentos

Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

El derecho a la protección de datos personales

Derecho fundamental de toda persona física que la faculta para disponer y controlar sus **datos** de carácter **personal**, pudiendo decidir cuáles proporcionar a terceros, así como conocer quién posee esos **datos** y para qué, y oponerse a esa posesión o tratamiento.

[Diccionario panhispánico del español jurídico, DPEJ RAE]

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA (2000/C 364/01)

Artículo 8. *Protección de datos de carácter personal*

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.
2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación.
3. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente.



La gestión del derecho de acceso en los archivos

Marco jurídico

Constitución Española

Artículo 18.4

La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 105.b

La ley regulará:

- b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Normativa de protección de datos
personales

Normativa de patrimonio histórico

Normativa de transparencia y
acceso a la información

Normativa de secretos oficiales y seguridad del estado, propiedad intelectual, régimen electoral, información clínica, información medioambiental...

Marco jurídico: protección de datos personales

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales

Artículo 26. Tratamiento de datos con fines de archivo en interés público por parte de las Administraciones Públicas.

Será lícito el tratamiento por las Administraciones Públicas de datos con fines de archivo en interés público, que se someterá a lo dispuesto en el **Reglamento (UE) 2016/679** y en la presente ley orgánica con las especialidades que se derivan de lo previsto en la **Ley 16/1985**, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el **Real Decreto 1708/2011**, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, así como la legislación autonómica que resulte de aplicación.

Disposición adicional segunda. Protección de datos y transparencia y acceso a la información pública

La publicidad activa y el acceso a la información pública regulados por el Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las obligaciones de publicidad activa establecidas por la legislación autonómica, se someterán, cuando la información contenga datos personales, a lo dispuesto en los **artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013**, en el **Reglamento (UE) 2016/679** y en la presente ley orgánica.

Marco jurídico: protección de datos personales

Reglamento europeo de protección de datos personales

Considerando 154

“El presente Reglamento permite que, al aplicarlo, se tenga en cuenta el principio de acceso del público a los documentos oficiales. **El acceso del público a documentos oficiales puede considerarse de interés público.** Los datos personales de documentos que se encuentren en poder de una autoridad pública o un organismo público deben poder ser comunicados públicamente por dicha autoridad u organismo si así lo establece el Derecho de la Unión o los Estados miembros aplicable a dicha autoridad u organismo. Ambos Derechos deben conciliar el acceso del público a documentos oficiales y la reutilización de la información del sector público con el derecho a la protección de los datos personales y, por tanto, pueden establecer la necesaria conciliación con el derecho a la protección de los datos personales de conformidad con el presente Reglamento.”

Art. 86 Tratamiento y acceso del público a documentos oficiales.

Los datos personales de documentos oficiales en posesión de alguna autoridad pública o u organismo público o una entidad privada **para la realización de una misión en interés público podrán ser comunicados** por dicha autoridad, organismo o entidad de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se les aplique **a fin de conciliar el acceso del público a documentos oficiales con el derecho a la protección de los datos personales** en virtud del presente Reglamento.

Marco jurídico: protección de datos personales

Reglamento europeo de protección de datos personales

Art. 89 *Garantías y excepciones aplicables al tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos*

1. El **tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos** estará sujeto a las garantías adecuadas, con arreglo al presente Reglamento, para los derechos y las libertades de los interesados. Dichas garantías harán que se disponga de **medidas técnicas y organizativas**, en particular para garantizar el **respeto del principio de minimización de los datos personales**. Tales medidas podrán incluir la seudonimización, siempre que de esa forma puedan alcanzarse dichos fines. Siempre que esos fines pueden alcanzarse mediante un tratamiento ulterior que no permita o ya no permita la identificación de los interesados, esos fines se alcanzarán de ese modo.
2. Cuando se traten datos personales **con fines de investigación científica o histórica o estadísticos** el Derecho de la Unión o de los Estados miembros **podrá establecer excepciones** a los derechos contemplados en los artículos 15, 16, 18 y 21, **sujetas a las condiciones y garantías indicadas en el apartado 1 del presente artículo**, siempre que sea probable que esos derechos imposibiliten u obstaculicen gravemente el logro de los fines científicos y cuanto esas excepciones sean necesarias para alcanzar esos fines.
3. Cuando se traten datos personales **con fines de archivo en interés público**, el Derecho de la Unión o de los Estados miembros **podrá prever excepciones** a los derechos contemplados en los artículos 15, 16, 18, 19, 20 y 21, **sujetas a las condiciones y garantías citadas en el apartado 1** del presente artículo, siempre que esos derechos puedan imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los fines científicos y cuanto esas excepciones sean necesarias para alcanzar esos fines.

Marco jurídico: normativa de transparencia

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno

También aplicable a la obligación de transparencia activa
(art. 5.3)

Art. 15 *Protección de datos personales*

Art. 15. 1 “Si la información solicitada contuviera **datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias**, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el **consentimiento expreso y por escrito del afectado**, a menos que dicho afectado hubiese hecho **manifiestamente públicos** los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese **datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor**, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el **consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.**”

Marco jurídico: normativa de transparencia

Art. 15. 2. “Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano”

Informe jurídico 012007/2019 de la AEPD sobre la procedencia de publicar los datos personales de personas que en calidad de profesionales (jueces , magistrados, forenses y otros funcionarios) aparecen en la obra *Derecho penal franquista y homosexualidad: del pecado y la aberración sexual al estado de peligrosidad*.

“[...] tratándose de una investigación histórica y de datos personales correspondientes a autoridades y funcionarios públicos relacionados en el ejercicio de sus funciones que revisten un claro interés público, la publicación de dichos datos no es contraria a la normativa sobre protección de datos de carácter personal”.

Marco jurídico: normativa de transparencia

Art. 15. 3. “Cuando la información solicitada **no contuviera datos especialmente protegidos**, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa **ponderación suficientemente razonada del interés público** en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Marco jurídico: normativa de transparencia

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes **criterios**:

- a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los **plazos** establecidos en el **artículo 57 de la Ley 16/1985**, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la **condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos**
- c) El **menor perjuicio** de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen **datos de carácter meramente identificativo** de aquéllos.
- d) La **mayor garantía** de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su **intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad**.

Art. 17.3 “El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución”

Aplicación de límites: CI/002/2015. Aplicación de los límites al derecho de acceso a la información (CTBG)

Proceso de ponderación ineludible con las siguientes fases:

1. Valorar si la información contiene datos personales;
2. Valorar si son especialmente protegidos;
3. Si no lo son, valorar si son o no exclusivamente datos identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública;
4. Si no fuera así, efectuar la ponderación prevista en el artículo 15.3;
5. Una vez realizados los pasos anteriores, valorar si se aplican el resto de límites contemplados en el artículo 14 (en cuyo caso no se aplicarán de forma automática sino que deberá justificar el test del daño y el del interés público para ser aplicado).

CONCLUSIONES DEL CRITERIO INTERPRETATIVO:

- > Los límites no operan de manera automática
- > El orden de ponderación es art. 15 y después art. 14
- > El artículo 14 no implica una exclusión automática sino que deberá justificar el test de daño y el de interés público para su aplicación y se deberá de explicar así en la denegación.

Normativa a aplicar

CI/008/2015. Aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013 sobre regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública

Interpretación de la disposición adicional primera de la LTAIBG: cuando exista una norma que contenga una regulación específica del acceso a la información (en el caso de los archivos serían los artículos 23 a 32 del RD 1708/2011, criterio interpretativo V), podrá considerarse a la LTAIBG como norma supletoria.

La normativa de patrimonio afecta a los archivos centrales, intermedios e históricos, pero no a los archivos de oficina. De nuevo se pierde la oportunidad de regular el acceso a la información pública en una única norma independientemente de donde físicamente se custodien los documentos.

Normativa a aplicar: Tramitación de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno

ENMIENDA NÚM. 498 Grupo Parlamentario Socialista

Se propone la supresión en el apartado 3 de la disposición adicional primera, del siguiente inciso: «y a la obrante en los archivos que no tengan la consideración de archivos de oficina o gestión.»

MOTIVACIÓN

La ley no debe remitir a la regulación específica de los archivos históricos ya que la Ley de Patrimonio Histórico Español considera que el patrimonio documental lo integran todos los documentos públicos desde el mismo momento en que se generan. Por tanto, a estos efectos **no se deben distinguir los archivos históricos de los de oficinas y gestión**

ENMIENDA NÚM. 534 Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

El apartado 3 de la disposición adicional primera queda redactado de la siguiente forma: «3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.»

JUSTIFICACIÓN

Se unifica el acceso a la información sin diferenciar entre el tipo de archivo en el que se encuentre, garantizando así la igualdad en el acceso **independientemente de la ubicación de la información.**

Marco jurídico: normativa de patrimonio

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, artículo 57.1 relativo a la consulta de documentos constitutivos del patrimonio documental español

REGLAS:

- a) **Con carácter general**, tales documentos, **concluida su tramitación y depositados y registrados en los Archivos centrales** de las correspondientes entidades de Derecho Público, conforme a las normas que se establezcan por vía reglamentaria, **serán de libre consulta** a no ser que afecten a materias clasificadas de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales o no deban ser públicamente conocidos por disposición expresa de la Ley, o que la difusión de su contenido pueda entrañar riesgos para la seguridad y la defensa del Estado o la averiguación de los delitos.
- b) [...]

Marco jurídico: normativa de patrimonio

c) Los documentos que contengan **datos personales** de carácter **policial, procesal, clínico** o de cualquier otra índole que puedan afectar a la **seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen**, no podrán ser públicamente consultados sin que medie **consentimiento expreso** de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de **veinticinco años desde su muerte**, si su fecha es conocida o, en otro caso, de **cincuenta años a partir de la fecha de los documentos**.

Marco jurídico: normativa de patrimonio

Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

Artículo 28. *Solicitud de consulta de documentos de acceso restringido por contener datos personales*

2. El acceso a los documentos que contengan **datos personales** que puedan afectar a la **intimidad o a la seguridad de las personas, o que tengan la consideración de especialmente protegidos** en los términos de la normativa de protección de datos personales, incluyendo los que se encuentren en procedimientos o expedientes sancionadores, será posible siempre que medie el **consentimiento expreso y por escrito de los afectados**.

Serán accesibles cuando hayan **transcurrido veinticinco años desde el fallecimiento de los afectados**. Si éste dato no constara, el interesado deberá aportar la correspondiente certificación expedida por el **Registro Civil**.

Cuando no fuera posible conocer la fecha o el hecho del fallecimiento y el documento o documentos solicitados posean una antigüedad superior a cincuenta años, el acceso se concederá si, atendidas las circunstancias del caso, se entiende razonablemente excluida la **posibilidad de lesión del derecho a la intimidad** personal y familiar o el riesgo para la seguridad del afectado **y siempre de conformidad con la normativa de protección de datos**.

Marco jurídico: normativa de patrimonio

3. El acceso a documentos que contengan datos nominativos o meramente identificativos de las personas que no afecten a su seguridad o su intimidad, será posible cuando el titular de los mismos haya fallecido o cuando el solicitante acredite la existencia de un interés legítimo en el acceso (para el **ejercicio de sus derechos y los investigadores que acrediten que el acceso se produce con una finalidad histórica, científica o estadística**).

Marco jurídico: normativa de patrimonio

4. Se concederá el acceso a documentos que contengan datos de carácter personal, sin necesidad de consentimiento de sus titulares, cuando se proceda previamente a la **oportuna disociación**, de los datos de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

000265

CANTERAS / HARROBIAK

Provincia de / Probintzia VIZCAYA

PLAN de LABORES para 1.996 de la CANTERA de GAIZA

.....(e)ko HARROBIAREN urterako LANEN PLANGINTZA

titulada / izena "COTO MINERO PRIMITIVA"

concesionario / emakidatuna CEMENTOS LEÓN S.A.

explotador / ustiatzailea TECNICA DE CANTERAS Y MINAS S.A. (TECAMI)

domicilio BILBAO calle GENERAL EGUIA

heliidea hiria, kalea

núm. 1-28 teléfono 444 04 00

28 tel.

representante legal D. JESUS LAVIN MADARIAGA domicilio BILBAO

ordezkaria BILBAO teléfono / tel. 444 04 00

Director Facultativo autorizado D. Jesús Javier IGASI IRASORZA

Zuzendari Fakultatibo baimendua

con título profesional de INGENIERO T. EN EXP. DE MINAS, debidamente registrado

andako Titulazio Profesionala duena Probintzian behar

en la Provincia y domiciliado en ALGORTA-GHEKO (Vizcaya) -

bezala erregistratua dagoen eta

Helbidea / teléfono

que presenta para cumplimiento del Artículo 70 de la Ley de Minas de 21 de Julio de 1973 y Reglamento para su aplicación.

1973ko uztailaren 21eko Meategi Legearen 70. artikulua eta honen aplikaziorako Erregelamenduk xedatutakoa betetzeko aurkezten da Lanen Plangintza hau.

Sello de Entrada en la Provincia

Sarrera - siltigua Probintzian

MUSKO JAURLANTZA

GOBERNADORE

REPRESENTANTE

DE INDUSTRIA

12/22

Marco jurídico: interpretación de la normativa

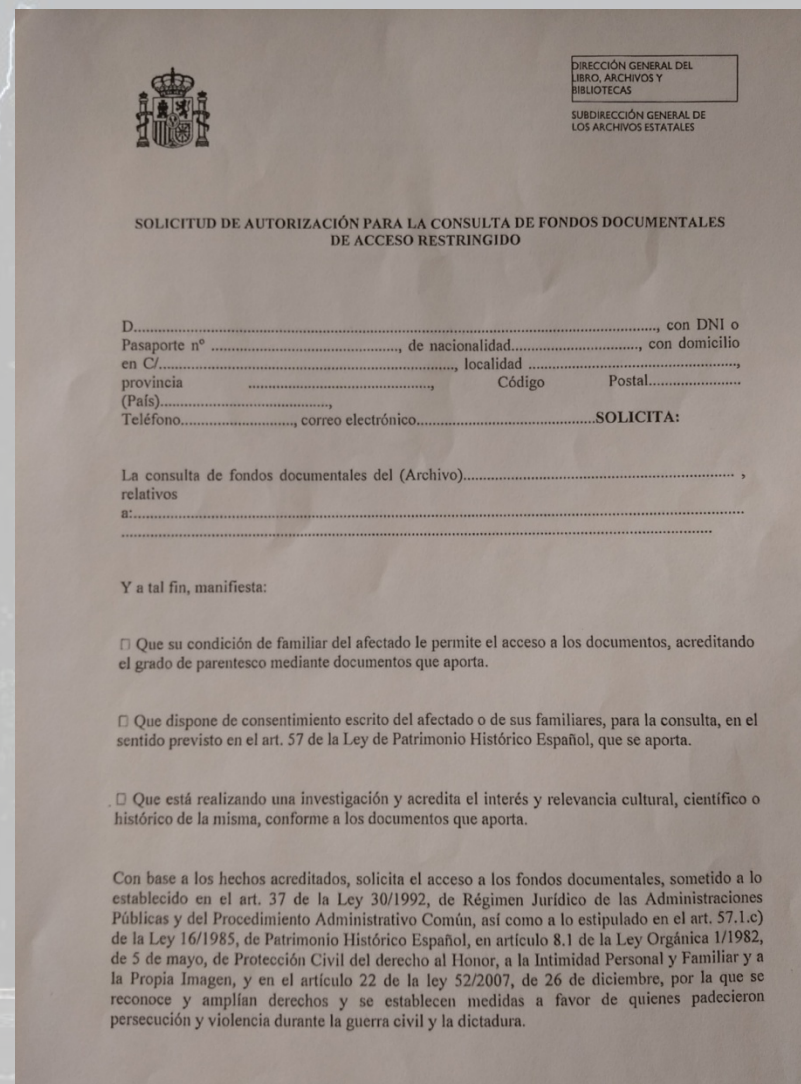
Normas internas sobre el procedimiento de acceso (Subdirección General de Archivos Estatales)

Circular del 17 de mayo de 2012 de la Subdirección General de los Archivos Estatales, sobre instrucción para la aplicación del Real Decreto 1708/2011.

1. Disposición adicional sexta concede una extraordinaria amplitud al régimen de acceso a los fondos de los Archivos Históricos de titularidad y gestión estatal y a los fondos de más de 25 años custodiados en el Archivo General de la Administración. Las **instrucciones de acceso y formularios de declaración responsable del ciudadano e investigador serán de observancia obligatoria siempre que sean más favorables al derecho de acceso.**
2. **Documentos con una antigüedad inferior a 25 años**, cuando existan otros derechos en conflicto necesitados de protección: solicitud del ciudadano (procedimiento establecido en el **RD 1708/2011**). En el caso de los archivos y centros dependientes de la SG de Archivos Estatales la resolución de denegación o concesión la firmará el Director general, previa conformidad de la Abogacía del Estado.

Anexo a las Instrucciones de 21 de junio de 2010

Especialistas en derecho administrativo consideran que este formulario eximiendo de responsabilidad a la Administración no es conforme a derecho, ya que ni la normativa de protección de datos personales ni la de transparencia hace ninguna excepción en función de la condición de investigador.



Formulario de solicitud de autorización para la consulta de fondos documentales de acceso restringido. El formulario incluye el escudo de España y el logo de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas. El título es "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE FONDOS DOCUMENTALES DE ACCESO RESTRINGIDO". El formulario contiene campos para datos personales y de contacto, una sección para especificar la consulta, y una sección para manifestar la razón de la solicitud. Al final, hay un texto explicativo sobre la base legal de la solicitud.

DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS ARCHIVOS ESTATALES

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE FONDOS DOCUMENTALES DE ACCESO RESTRINGIDO

D....., con DNI o Pasaporte nº de nacionalidad....., con domicilio en C/....., localidad....., provincia..... Código Postal..... (País)..... Teléfono..... correo electrónico..... SOLICITA:

La consulta de fondos documentales del (Archivo)..... relativos a.....

Y a tal fin, manifiesta:

☐ Que su condición de familiar del afectado le permite el acceso a los documentos, acreditando el grado de parentesco mediante documentos que aporta.

☐ Que dispone de consentimiento escrito del afectado o de sus familiares, para la consulta, en el sentido previsto en el art. 57 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, que se aporta.

☐ Que está realizando una investigación y acredita el interés y relevancia cultural, científico o histórico de la misma, conforme a los documentos que aporta.

Con base a los hechos acreditados, solicita el acceso a los fondos documentales, sometido a lo establecido en el art. 37 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo estipulado en el art. 57.1.c) de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, en artículo 8.1 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y en el artículo 22 de la ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconoce y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución y violencia durante la guerra civil y la dictadura.

¿Qué norma de acceso aplicamos?

Conservados en un archivo de oficina	Ley 19/2013
Conservados en un archivo central	RD 1708/2011, LPHE
Conservados en un archivo intermedio	RD 1708/2011, LPHE
Conservados en un archivo histórico	RD 1708/2011 (disposición adicional sexta), LPHE

Según en qué tipo de archivo se conserve la documentación, independientemente de su carácter histórico o no. El criterio interpretativo CI/008/2015 del CTBG no deja lugar a dudas, a pesar de la voluntad del legislador que quedó manifiesta en la aprobación de las enmiendas al proyecto de ley de transparencia: la ley 19/2013 es una norma supletoria para todos los archivos, excepto los de oficina, al existir un régimen de acceso específico regulado por los artículos 23-32 del RD 1708/2011.

¿Cómo aplicamos la normativa?

Sensibilidad de los datos personales	Fecha de fallecimiento	Acceso	Herramientas
Datos especialmente sensibles	Personas fallecidas	< 25 años → autorización familia	Certificado de defunción y autorización familia Prensa (personas conocidas)
		>25 años → Sí	Certificado de defunción o información que consta en el propio documento
	Personas vivas	Consentimiento expreso y por escrito*	Formulario
	Cuando no fuera posible conocer la fecha o el hecho del fallecimiento	>50 años del documento si se considera que no vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar o el riesgo para la seguridad del afectado-> Sí <50 años del documento -> consentimiento (No)	Registro civil (tomo de inscripción), Plataforma de intermediación de datos (servicio de consulta de defunción a partir del DNI)
Datos meramente identificativos	Personas fallecidas	Sí	Certificado de defunción
	Personas vivas	Cargo público en el ejercicio de sus funciones -> Sí	Audiencia a terceros salvo que resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado Motivación de la solicitud -> finalidad histórica, científica o estadística
	No sabemos si han fallecido y cuando	Criterios de ponderación	

* En un archivo el consentimiento se plasma en un formulario

Ejemplos de aplicación

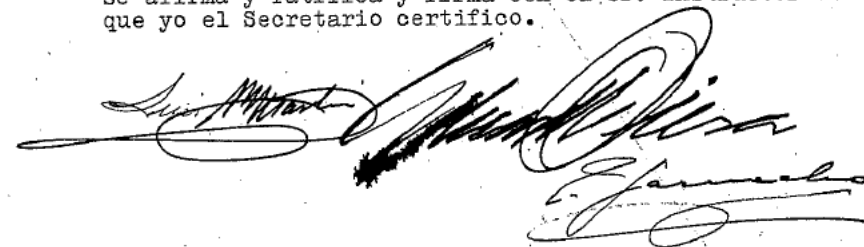
Solicitud de acceso al expediente de depuración de Mariano Garrigues Díaz-Cañabate.

1. Mariano Garrigues y Díaz-Cañabate, fallecido en 1994: sus datos personales son accesibles, dado el transcurso de 25 años desde su fallecimiento.

2. Resto de personas cuyos datos personales aparecen en el expediente: dado que fueron convocadas como testigos en el proceso de depuración y que el tipo de opiniones vertidas sobre Mariano Garrigues pueden permitir inferir su ideología política, se trataría de dar acceso a datos personales sensibles.

Dado que se desconoce la fecha de fallecimiento de cada uno de ellos, pero han transcurrido más de 50 años desde la fecha del último documento, resulta proporcionado facilitar el acceso en base a lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre. Se considera razonablemente excluida la posibilidad de lesión del derecho a la intimidad personal y familiar o el riesgo para la seguridad de los afectados.

D ECLARACION de D. Eduardo Piera Saiz, funcionario de este Ministerio. En Bilbao a oatorce de Julio de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria, ante el Sr. Instructor, presen te yo el Secretario, comparece el funcionario reseñado al margen el cual jura decir verdad en todo cuanto sepa y fuere presentado. Manifiesta que conoce al Sr. Garrigues de toda la vida y que es de abolengo, monárquico, totalmen te de orden, de profundas ideas católicas y entusiasta desde un principio del Glorioso Alzamiento Nacional, en cuyo despacho que tenía en el Ministerio nos tenía al corriente o le teníamos nosotros de toda la marcha de las operaciones del Glorioso Ejército Nacional en todos sus avances. Leída que le fué la anterior declaración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Instructor de lo que yo el Secretario certifico.



Ejemplos de aplicación

LLEI 11/2017, del 4 de juliol, de reparació jurídica de les víctimes del franquisme
Llista de procediments judicials militars: 66.644 persones físiques i 15 jurídiques. Darrera actualització 01/04/2021

AINCI
Arxius Nacionals de Catalunya

cognoms, nom	(*)	procediment	num. causa	data d'efici de la causa / data d'aprovació sentència o altra resolució	pena	commutació / indult (demandat) (*)	ref.
ABAD ALFONSO, Enrúndia	- Dona	Consella de guerra	Sumariari	030627	1942 / 1943	Sobressement	37729
ABAD ARBÓS, Ricardo	- Home	-	-	1939 / 1939	Sense declaració de responsabilitat	-	12842
ABAD BARAS, José	- Home	Consella de guerra	Sumariari	000940	1939 / 1939	Abolir	49476
ABAD BATLLONE, Juan	- Home	Diligéncies prèvies	-	1939 / 1939	Sense declaració de responsabilitat	-	4063
ABAD BOIRA, Ricardo	- Home	Consella de guerra	Sumariari	-	1939 / 1940	Abolir	12970
ABAD BOIRA, Ricardo	- Home	Diligéncies prèvies	-	1941 / 1942	Sense declaració de responsabilitat	-	12918
ABAD BOSCH, Ramon	- Home	Consella de guerra	Sumariari	012278	1939 / 1939	Vint anys de reclusió temporal	836
ABAD CANSINO, Francisco	- Home	-	-	1939 / 1939	Sense declaració de responsabilitat	-	40716
ABAD CANDEVILLA, Agrupina Ramona	- Dona	Consella de guerra	Causa ordinària	001771	1939 / 1939	Abolir, reclusió o a disposició d'altres autoritats	8177
ABAD CARREY, Antonio	- Home	Consella de guerra	Sumariari	027035	1940 / 1942	Dotze anys i un dia de reclusió temporal	19973
ABAD CASADO, Santiago	- Home	Consella de guerra	Causa ordinària	000144/938	1958 /	Libertat	30334
ABAD CATARECHA, Pedro	- Home	Consella de guerra	-	1939 / 1941	Sense declaració de responsabilitat	-	5802
ABAD CORREA, José	- Home	Diligéncies prèvies	011475	1945 / 1947	Sense declaració de responsabilitat	-	54081
ABAD DE CELA, Francisco	- Home	Consella de guerra	Causa ordinària	012273	1939 / 1939	Libertat	5368
ABAD FARRE, Jerónimo	- Home	Consella de guerra	Sumariari	000562	1939 / 1940	Abolir	43883
ABAD FERNILLES, Francisco	- Home	Consella de guerra	Sumariari	019582	1940 / 1940	Vint anys de reclusió temporal	47977
ABAD GANDARA, Norberto	- Home	Consella de guerra	-	1939 / 1939	Sense declaració de responsabilitat	-	34268
ABAD GARCIA, Basilio	- Home	Consella de guerra	Sumariari	000803	1939 / 1939	Dotze anys i un dia de reclusió temporal	581
ABAD GARCIA, Juan	- Home	Diligéncies prèvies	002236	1939 / 1939	Sense declaració de responsabilitat	-	3297
ABAD GIL, Vicente	- Home	Consella de guerra	Sumariari	003393	1939 / 1942	Dotze anys i un dia de reclusió temporal	21222
ABAD GUARDIOLA, Ramon	- Home	Diligéncies prèvies	-	1939 / 1940	Sense declaració de responsabilitat	-	13465
ABAD HERNANDO, Julian	- Home	-	-	1939 / 1939	Libertat	-	40717
ABAD LARA, Manuel	- Home	Consella de guerra	Sumariari	000242	1939 / 1940	Abolir	19039

Fondos documentales con datos personales de personas fallecidas, vivas o de las cuales se ignora si siguen vivas o cuando se produjo su muerte.

Registro civil
Familiares
Asociaciones

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE mh

Victimas de la Guerra Civil y Represaliados del Franquismo

PARES Portal de Archivos Españoles

Presentación Búsqueda Sencilla Búsqueda Avanzada Obtener Copias Contacte

Betegón Fernández, Miguel

Datos Personales

Apellidos y Nombre **Betegón Fernández, Miguel**
Otras formas del nombre
Población Madrid
Residencia/s Madrid (España)
Profesión

Expedientes Encontrados

Datos Archivísticos [Contacte con el archivo para obtener copias](#)

Archivo Centro Documental de la Memoria Histórica
Fondo Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid
Serie Expedientes de responsabilidades políticas
Signatura 42.02690
Fecha de expediente 1941 - 1959
Número de páginas del expediente
Tipología Inculcados
Observaciones JUZGADO INSTRUCTOR: Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 1 de Madrid. JUZGADO DE REVISIÓN: Juzgado de Instrucción nº 7 de Madrid. Nº ROLLO: 02551/1941.

© Ministerio de Cultura y Deporte - Gobierno de España

WUOL 100 años de la Segunda Guerra Mundial 1939-1945

Ejemplos de aplicación

- Inclusión en el Portal de Víctimas en 2012 de los expedientes del Juzgados y Tribunal de Orden Público (TOP, 1964-1977) → Informe de la Agencia Española de Protección de Datos (25/05/2010)

“Sólo será posible la publicación en el portal al que se refiere la consulta de los datos relativos a las personas que tengan la condición de víctimas de la Guerra Civil o represaliados del Franquismo, y en particular, los vinculados con los sumarios tramitados por los Juzgados y Tribunales de Orden Público si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1) Que se trate de personas fallecidas [...]
- 2) Tratándose de personas no fallecidas, que se haya obtenido el consentimiento de los interesados para que sus datos sean incluidos en el portal [...]
- 3) En caso de no contarse con el consentimiento, la información que conste en relación a las personas que no lo hubieran prestado deberá constar de forma dissociada, de forma que no resulte posible identificar directa o indirectamente al interesado.”

- Fondos de instituciones penitenciarias:

“La documentación de la represión no debe ser tratada como la documentación judicial o policial de una democracia, ya que su naturaleza es diferente”

[Consideraciones previas y propuesta de reformulación de varios artículos del anteproyecto de ley de memoria democrática, en su trámite de audiencia e información pública]

[María del Olmo, directora del AHP de Alicante](#)

El censo de Víctimas previsto en el Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática

Artículo 3. Víctimas.

1. A los efectos de esta ley se considera víctima a toda persona, con independencia de su nacionalidad, que haya sufrido, individual o colectivamente, daño físico, moral o psicológico, daños patrimoniales, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan violación de los derechos humanos durante el periodo que abarca el Golpe de Estado de 18 de Julio de **1936**, la posterior Guerra y la Dictadura, incluyendo el transcurrido hasta la entrada en vigor de la Constitución española de **1978**, y en particular a:

[...]

f) Las personas que sufrieron represión **por razón de su orientación o identidad sexual**.

[...]

k) Las personas que sufrieron persecución o violencia **por razón de conciencia o creencias religiosas**, así como aquellas personas represaliadas o perseguidas **por pertenecer a la masonería y las sociedades teosóficas y similares**

2. El departamento que asuma las competencias en materia de Memoria Democrática con el fin de garantizar la efectividad de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición, y al objeto de poder desarrollar sus funciones será el responsable de mantener un **registro de las víctimas** a que se refiere el apartado 1 con datos recabados de fuentes y archivos del patrimonio documental, así como suministrados por las diferentes administraciones públicas, víctimas, organizaciones memorialistas, grupos de investigación universitarios y cualquier otra fuente, nacional o internacional, que cuente con información relevante para el mismo. En particular, **en este registro se anotarán las circunstancias respecto de la represión padecida, del fallecimiento o desaparición**, en los términos del artículo 3.1, así como el lugar y la fecha en que ocurrieron los hechos, de ser posible.

El censo de Víctimas previsto en el Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática

Artículo 9. Censo Nacional de Víctimas.

1. A partir del registro de víctimas regulado en el artículo 3.2, el departamento competente en materia de memoria democrática elaborará un **censo público de todas las víctimas de la Guerra y la Dictadura, así como de quienes murieron en combate** durante la Guerra, con independencia de su nacionalidad.
2. Este censo **sólo incluirá a las personas fallecidas y declaradas fallecidas. En ningún caso se incluirán en el censo categorías especiales de datos.**

Disposición adicional décima. **Protección de datos de carácter personal.**

Minimización de datos: los datos recogidos se limitarán a los **propriadamente identificativos**, a la **represión padecida**, del fallecimiento o desaparición de acuerdo con el artículo 3.1, así como el lugar y la fecha en que ocurrieron los hechos, de ser posible.

Audiencia a terceros/interesados

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Artículo 19. *Tramitación.*

3. Si la información solicitada pudiera **afectar a derechos o intereses de terceros**, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación

Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática

Disposición adicional décima. *Protección de datos de carácter personal.*

Cuando la información no se hubiera obtenido de los interesados se informará en los términos del artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que la comunicación de esta información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, por referirse a tratamientos con fines de investigación histórica o estadísticos, en cuyo caso se adoptarán las medidas adecuadas para hacerla pública, y específicamente en la página web del Ministerio competente se realizará la publicación o las formas de acceder a esa información.

Los archivos y la investigación

Ley 1/1982, art. 8.1, no se reputarán intromisiones ilegítimas [...] cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante.

Ley 16/1985 y RD 1708/2011, art. 28.3, acreditar interés legítimo para fines de investigación histórica, científica o estadística

RD 1266/2006 abolición Tarjeta Nacional de Investigador

L 19/2013, art. 15.3 criterios de ponderación, entre los que destaca la investigación

Ley 3/2018, art. 26, tratamientos de datos con fines de archivo en interés público por parte de las Administraciones Públicas. GARANTÍA INELUDIBLE DE MINIMIZACIÓN

Usuarios de archivos

El usuario estrella



Luis Casado de Otaola: [A un usuario desconocido. Los archiveros públicos como gestores de derechos de terceros](#)

El convidado de piedra



¿En qué situación estamos?

Criterio interpretativo del CTBG (CI/008/2015): aplicación de la normativa de patrimonio histórico español a los archivos centrales, intermedios e históricos.

Intentos frustrados de derogar el RD 1708/2011: proyecto de reglamento LTAIBG que aunaría el régimen de acceso independientemente del archivo de custodia.

Ausencia de una ley de acceso a la información pública y ausencia de una ley de archivos (Informe del relator especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. MISIÓN ESPAÑA, 2014, Pablo de Greyff).

¿Activistas o profesionales conscientes de su función social?

“El archivo se suele convertir en un mausoleo de papeles, pero yo quiero que el archivo esté vivo, que salga a la gente, que pueda demostrar lo que es el patrimonio realmente, que esos papeles no están muertos, están vivos porque te devuelven una memoria quizás olvidada, que está guardada por ahí y que puedes recuperar”.

[Emma de Ramón, Presidenta de ALA. Extracto de la entrevista que se realizó el 6 de marzo de 2020 en el programa radial Palabra Pública, de Radio Universidad de Chile, 102.5.]



La lucha de los archiveros e historiadores franceses por el acceso

Recours du collectif « Accès aux archives publiques » dirigé contre les dispositions de l'IGI 1300 imposant une déclassification préalable à toute communication d'archives publiques « secret défense » que le code du patrimoine déclare pourtant communicables de plein droit après cinquante ans.

Ce vendredi 2 juillet 2021, le Conseil d'État a déclaré illégales et annulé les dispositions de l'instruction générale interministérielle n° 1300 (IGI 1300) sur la protection du secret de la défense nationale qui, depuis plusieurs années, bloquaient l'accès aux archives publiques « secret défense » de plus de cinquante ans.

Examen par le Parlement de l'article 19 du projet de loi PATR : la commission de la culture du Sénat opposée à l'introduction de délais glissants qui dénaturent le régime d'accès aux archives (15 juin 2021)

Le gouvernement et le parlement doivent tirer toutes les conséquences de cette décision du Conseil d'Etat et reprendre intégralement l'article 19 du projet de loi relatif à la prévention d'actes de terrorisme et au renseignement.

¡¡ Muchas gracias por vuestra atención!!

secretaria@archiverosaefp.org



UDA IKASTAROAK
CURSOS
DE VERANO
SUMMER COURSES
www.uik.eus

40
URTE / AÑOS / YEARS



Archiveros Españoles
en la Función Pública